BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá

Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 004 de 2018

(17 de enero de 2018)

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia:

Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-110

Demandado:

BENJAMIN VARGAS GONZALEZ

C.C o Nit.:

3.174.426

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 117 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 1 de diciembre de 2014 proferida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIQUINQUIRÁ, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor BENJAMIN VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.426, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$656.880) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 15 de diciembre de 2014, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 1 de diciembre de 2014, proferida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIQUINQUIRÁ, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 15 de diciembre de 2014 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor BENJAMIN VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.426, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante certificación de fecha 28 de noviembre de 2017, indicó que el Señor BENJAMIN VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.426, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$656.880) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 28 de noviembre de 2017 por valor de CIENTO DIEZ MIL

Carrera 6 No. 73-98, Tunja

Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

BIENESTAR

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$110.312) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de BENJAMIN VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.426, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$656.880) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2014 proferida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIQUINQUIRÁ, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 15 de diciembre de 2014 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-110.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

Carrera 6 No. 73-98, Tunja Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá Grupo Jurídico



QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, 17 de enero de 2018

SANDRA MILENA BERNAL PINILL

Funcionaria Ejecutora Regional Boyacá

Revisó: Sandra B. Proyectó: Sandra B



Nombrei Razon Social INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL Direction:Carrera 6 No. 73-98 Tonja



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



Ciudag-TUNJA,

Departamento:BOYAGA Codigo Postal: Envio:RN915894009CÖ

00

DESTINATARIO

Nombrej Řezon Social BENJAMÍN VARGAS GONZALÉZ

Orecolón: VEREDA MARIO: VIEJO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

CORREO CERTIFICADontestar cite No.: S-2018-126910-1500

'Requiere certificación"

Fecha: 2018-03-07 11:25:27

Enviar a: BENJAMIN VARGAS GONZALEZ

No. Folios: 1

Cludad:MARIPI

Departamento: 60YACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 07/03/2018 16-29 59

Mon iransporta im sa elarga 000770 de: 20705/908 Mis 72 Rom Mus spris iraness 80%07 de: 00/05/205/70p

:da Maripi Viejo pi - Boyacá

Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2017-110

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación, con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE el contenido de la Resolución No. 004 DE 2018 de 03 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINIL

JAMIN VARGAS GONZALEZ

Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla Reviso: Sandra Milena Bernal Pinilla Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Carrera 6 No. 73-98, Tunja

Teléfono: 7473716

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

Motivos
de Devolución
Rehusado



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



DESTINATARIO Direction TEREDA MARIPI VIEIC

> "CORREO CERTIFICADOF-Cecilia de La Fuente de Lleras CON CERTIFICACIÓN Al contestar cite No.: S-2018-245375-1500

Fecha: 2018-05-03 16:07:05

Enviar a: BENJAMIN VARGAS GONZALEZ

No. Folios: 2

Código potatal; Fechs was admissage

Departaments Surage

JAMIN VARGAS GONZALEZ

Vereda Maripi Viejo Maripi - Boyacá

Referencia: notificación por correo Resolución No. 004 de 2018

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 004 de 17 de enero de 2018 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-110. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILL

Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Boyaca

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla Reviso: Sandra Milena Bernal Pinilla Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: (2) folios

Carrera 6 No. 73-98 Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

de las familias colombianas

100 396

Motivos de Devolución Dirección Errada	lesconocido kehusado Al No Reclamado kernado. Apartado Clausurado Ferena 2: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:
---	---